**RESOLUCIÓN No. 103239**
11/08/2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

El Gerente Seccional Quindío del Instituto Colombiano Agropecuario en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que se confiere el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, Decreto 1840 de 1994, Ley 395 de 1997, Ley 1437 de 2007, artículo 7 Decreto 4765 de 2008, Resolución 47 de 2005 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Resolución 1071 de 2015 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y 050242 de 2019 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario y demás normas concordante,

## ANTECEDENTES:

Que mediante acta de visita a predios de 15 de septiembre de 2015, se realizó visita al Almacén Comité de Cafeteros del Quindío, encontrando incumplimiento a la Resolución 3434 de 2005, pues en el reporte presentado por el laboratorio de semillas de Palmira LANASE, en el cual se reporta una germinación del 77% lo que está por fuera de norma para la semilla certificada de maíz y presencia de hongos en la semilla.

Que el día 15 de septiembre de 2015 el responsable de Semillas informó a la Gerencia Seccional de dicho incumplimiento.

## CONSIDERACIONES

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"**CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado…".*

Que de conformidad con la norma anterior, se tiene que la fecha en que ocurrió el hecho generador de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio contra el investigado, fue el día 15 de septiembre de 2015 y a la fecha no se ha proferido el acto sancionatorio que ponga fin a la actuación administrativa.

Así las cosas, se tiene que para el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad, pues para la fecha han pasado más de tres (3) años desde que el hecho

**RESOLUCIÓN No. 103239**
11/08/2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

ocurrió y no se profirió sanción en contra del establecimiento de comercio ALMACÉN COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO.

Es importante advertir que este proceso hace parte del plan de mejoramiento realizado por la Oficina de control Interno del Instituto al abogado Eduardo Mejía, sobre el cual en visita del mes de junio de 2019 tenía compromisos de revisión de los procesos sancionatorios, pero que una vez retirado de la seccional, se encontró que los mismos no fueron realizados.

En consecuencia, resulta imperioso por parte de esta Gerencia Seccional decretar la caducidad de la facultad sancionatoria, al encontrar materializados los presupuestos descritos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la caducidad de la facultad sancionatoria para establecimiento de comercio ALMACÉN COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente, como quiera que no se inició proceso administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** tal decisión a través de la página de internet del Instituto las decisiones contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno**.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**
**GERENTE SECCIONAL**

Proyectó: Magda Lorena Giraldo Parra-cttista.